



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p><b>FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA</b>,          Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y por los artículos 27, 30 bis, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; 8 de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y artículos 1, 2, 7, 9 y 27 de la Ley de Asistencia Social, he tenido a bien expedir el siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b></p> <p><b>ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>  <b>PODER EJECUTIVO</b></p> <p><b>ACUERDO</b> del Ejecutivo del Estado, que expide el <b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b></p> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.</p> <p><b>LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES</b>, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
---	---	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Aguascalientes, en lo relativo al Poder Ejecutivo Estatal, y las bases de coordinación entre éste y los Municipios del Estado, necesarias para su ejecución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en lo relativo al Poder Ejecutivo Estatal, y las bases de coordinación entre éste y los Municipios del Estado, necesarias para su ejecución.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por:</p> <p><b>I.</b> Banco Nacional: el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p><b>II.</b> Eje de Acción: las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>III.</b> Estado de Riesgo: cualquier circunstancia que haga previsible una</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se entiende por:</p> <p><b>I.-</b> Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>II.-</b> Reglamento: Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes;</p> <p><b>III.-</b> Estado de Riesgo.- Cualquier circunstancia que haga previsible una</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 6 de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se entiende por:</p> <p><b>I.</b> Banco Nacional: el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p><b>II.</b> Centro Estatal de Datos: el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p><b>III.</b> Lineamientos del Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres:</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>situación de violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.</b> Mecanismos para el adelanto de las mujeres: las instancias de las entidades federativas creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres;</p> <p><b>V.</b> Modelos: conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>VI.</b> Política Nacional Integral: acciones con perspectiva de género y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, y</p> <p><b>VII.</b> Reglamento: Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>situación de violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.-</b> Eje de Acción.- Son las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>V.-</b> Banco de Datos.- El Banco de Datos que Informe sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas;</p> <p><b>VI.-</b> Política Pública Estatal.- Acciones con perspectiva de género y de coordinación entre el Estado y los Municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia;</p> <p><b>VII.-</b> Mecanismos para el adelanto de las mujeres.- Las dependencias del Estado y sus Municipios, creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres,</p> <p><b>VIII.-</b> Modelos.- Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de</p>	<p>Normatividad para determinar e integrar la información del Centro Estatal de Datos;</p> <p><b>IV.</b> Líneas y/o Ejes de Acción: las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>V.</b> Estado de Riesgo: cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres;</p> <p><b>VI.</b> Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres: las instancias de los municipios creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres;</p> <p><b>VII.</b> Modelos: conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>VIII.</b> Política Estatal Integral: acciones con perspectiva de género y de coordinación entre el Estado y los municipios para el acceso de las mujeres</p>
---	---	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

	las mujeres víctimas de violencia, y  <b>VIII.- Programa.-</b> Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género.	al derecho a una vida libre de violencia;  <b>IX. Refugio:</b> los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, operados bajo el modelo que establece la Ley General, por organizaciones civiles, los municipios o el Estado, y  <b>X. Reglamento:</b> Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
<b>ARTÍCULO 3.-</b> Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación y cumplimiento de la Política Nacional Integral, a través de instrumentos de coordinación.	<b>ARTÍCULO 3.-</b> Corresponde al Estado y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, la articulación de la Política Pública Estatal en contra de la violencia ejercida hacia las mujeres, a través de instrumentos de coordinación.	<b>ARTÍCULO 3.-</b> Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Política Nacional y la articulación de la Política Estatal Integral, a través de instrumentos de coordinación.
		<b>ARTÍCULO 4.-</b> Los integrantes del Sistema Estatal deberán considerar en sus respectivos presupuestos y programas operativos anuales, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		acciones que establece a su cargo la Ley, el presente Reglamento y las acciones del Programa Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres que sean de su competencia.
<b>ARTÍCULO 4.-</b> Para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Nacional Integral, se establecen los ejes de acción, los cuales se implementarán a través de los Modelos; éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia.	<b>ARTÍCULO 4.-</b> Para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Pública Estatal, se establecerán ejes de acción, los cuales se implementarán a través de Modelos; éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia.	<b>ARTÍCULO 5.-</b> Para la ejecución de la Ley y la articulación de la Política Estatal Integral, se establecen los ejes de acción, los cuales se implementarán a través de los Modelos; éstos estarán relacionados con los tipos y modalidades de la violencia.
<b>ARTÍCULO 5.-</b> La Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para aplicar los Modelos.	<b>ARTÍCULO 5.-</b> El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para aplicar los Modelos.	<b>ARTÍCULO 6.-</b> El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para aplicar los Modelos.
<b>ARTÍCULO 6.-</b> Con motivo de la implementación del Programa, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de la coordinación interinstitucional, integrará un registro de los Modelos empleados por la Federación, las	<b>ARTÍCULO 6.-</b> Con motivo de la implementación del Programa, el Presidente Ejecutivo del Consejo, a través de la coordinación interinstitucional, integrará un registro de Modelos empleados por el Estado y los Municipios.	<b>ARTÍCULO 7.-</b> Con motivo de la implementación del Programa Estatal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, a través de la coordinación interinstitucional integrará un registro de los Modelos empleados por el Estado y los municipios.



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

entidades federativas y los municipios.		
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 7.-</b> Los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema, realizarán el registro y evaluación de los Modelos, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La efectividad del Modelo;</li> <li>II. La aplicación de las leyes respectivas, y</li> <li>III. El impacto del Programa.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 7.-</b> Los mecanismos para el adelanto de las mujeres, en coordinación con el Presidente Ejecutivo del Consejo, realizarán el registro y evaluación de los Modelos, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- La efectividad del Modelo;</li> <li>II.- La aplicación de las leyes respectivas, y</li> <li>III.- El impacto del Programa.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 8.-</b> La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, en coordinación con los Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres, realizarán el registro y evaluación de los Modelos, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La efectividad del Modelo;</li> <li>II. La aplicación de las leyes respectivas, y</li> <li>III. El impacto del Programa.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema, realizará en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la evaluación de los diferentes Modelos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Instituto Aguascalentense de las Mujeres, a través de su Titular, en su carácter de Coordinadora General del Consejo, realizará en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la evaluación de los diferentes Modelos aludidos en el presente Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 9.-</b> El Instituto Poblano de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, realizará en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la evaluación de los diferentes Modelos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 9.-</b> Las y los servidores públicos deberán recibir capacitación permanente sobre derechos humanos de</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 9.-</b> Los servidores públicos de las dependencias de los tres poderes de gobierno deberán recibir</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 10.-</b> Las y los servidores públicos deberán recibir capacitación permanente sobre derechos</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

las mujeres y perspectiva de género.	capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género. La presente disposición aplica igualmente a funcionarios municipales cuyas actividades se encuentren relacionadas con la prevención, detección y atención de la violencia contra las mujeres.	humanos de las mujeres y perspectiva de género.
	<p><b>ARTÍCULO 10.-</b>El Consejo contará con las Comisiones de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.-Prevención;</li><li>II.-Atención;</li><li>III.- Sanción; y</li><li>IV.- Erradicación.</li></ul> <p>Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Coordinadora General del Consejo.</p> <p>Estas Comisiones, previa aprobación del Consejo, podrán a su vez constituir Grupos de Trabajo de Apoyo Técnico motivados por circunstancias y</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> El Sistema Estatal establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Prevención;</li><li>II. Atención</li><li>III. Sanción, y</li><li>IV. Erradicación.</li></ul> <p>Cada comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.</p> <p>Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

	necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.	violencia en contra de las mujeres.
	<b>ARTÍCULO 11.-</b> Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las y los integrantes del Consejo y las dependencias de la Administración Pública Estatal.	<b>Artículo 12.-</b> Las comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema Estatal y las instancias de la Administración Pública Estatal que acuerden.
	<b>ARTÍCULO 12.-</b> La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por el Presidente Ejecutivo y la Coordinadora General.	<b>Artículo 13.-</b> La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por acuerdo de las y los integrantes del Sistema Estatal.
<b>TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN</b>  <b>ARTÍCULO 10.-</b> El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:  <b>I.</b> Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades	<b>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN</b>  <b>ARTÍCULO 13.-</b> El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, la cual se integrará por las etapas siguientes:  <b>I.-</b> Anticipar y evitar la generación de la violencia;	<b>TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN</b>  <b>ARTÍCULO 14.-</b> El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:  <b>I.</b> Anticipar y evitar la generación de la violencia en todos sus tipos y



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>previstas por la Ley;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>II.</b> Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>III.</b> Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia.</p>	<p style="padding-left: 20px;"><b>II.-</b> Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>III.-</b> Disminuir el número de víctimas de la violencia, a través de acciones disuasivas que desalienten la violencia.</p>	<p>modalidades;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>II.</b> Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>III.</b> Disminuir el número de mujeres que viven algún tipo de violencia, mediante acciones disuasivas que desalienten a los generadores de la violencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 11.-</b> Para la ejecución del Modelo de Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>I.</b> El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>II.</b> La percepción social o de grupo del fenómeno;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>III.</b> Los usos y costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>IV.</b> Las estrategias metodológicas y operativas;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 14.-</b> Para la ejecución del Modelo de Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>I.-</b> El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>II.-</b> La percepción social o de grupo del fenómeno;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>III.-</b> Los usos y costumbres;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>IV.-</b> Las estrategias metodológicas y operativas;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>V.-</b> La intervención interdisciplinaria;</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 15.-</b> Para la ejecución del Modelo de Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>I.</b> El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>II.</b> La percepción social o de grupo del fenómeno;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>III.</b> Los usos y costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>IV.</b> Las estrategias metodológicas y operativas;</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p><b>V.</b> La intervención interdisciplinaria;</p> <p><b>VI.</b> Las metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p><b>VII.</b> La capacitación y adiestramiento, y</p> <p><b>VIII.</b> Los mecanismos de evaluación.</p>	<p><b>VI.-</b> Las metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p><b>VII.-</b> La capacitación y adiestramiento, y</p> <p><b>VIII.-</b> Los mecanismos de evaluación.</p>	<p><b>V.</b> La intervención interdisciplinaria;</p> <p><b>VI.</b> Las metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p><b>VII.</b> La capacitación y adiestramiento, y</p> <p><b>VIII.</b> Los mecanismos de evaluación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> La Federación, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, promoverá las acciones de prevención contra la violencia familiar, mismas que estarán orientadas a:</p> <p><b>I.</b> Establecer programas de detección oportuna de la violencia;</p> <p><b>II.</b> Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales, y</p> <p><b>III.</b> Promover una cultura de no violencia contra las mujeres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> El Estado y sus dependencias, en coordinación con los Municipios, promoverá las acciones de prevención a la violencia familiar, mismas que estarán orientadas a:</p> <p><b>I.-</b> Establecer programas de detección oportuna de la violencia;</p> <p><b>II.-</b> Facilitar el acceso de las víctimas a los procedimientos judiciales, y</p> <p><b>III.-</b> Asegurar tratamiento psicológico a las víctimas de violencia familiar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> El Estado en coordinación con los Municipios, promoverá las acciones de prevención contra la violencia familiar y de género, mismas que estarán orientadas a:</p> <p><b>I.</b> Establecer programas de detección oportuna de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>II.</b> Difundir la Ley y otros ordenamientos legales en la materia, haciendo accesible el lenguaje jurídico a las mujeres;</p> <p><b>III.</b> Difundir entre la población femenina se derecho a una vida libre de violencia, así como información sobre las</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

		<p>causas, tipos y modalidades de la violencia de género;</p> <p><b>IV.</b> Facilitar el acceso de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, a los procedimientos judiciales;</p> <p><b>V.</b> Asegurar el tratamiento psicológico a las personas que hayan sufrido algún tipo de violencia;</p> <p><b>VI.</b> Promover una cultura de no violencia contra las mujeres;</p> <p><b>VII.</b> Proveer espacios de reflexión y aprendizaje sobre masculinidades, resolución no violenta de conflictos e igualdad de género para hombres, e</p> <p><b>VIII.</b> Implementar estrategias de prevención de la violencia en el noviazgo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realicen la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia laboral, docente y en la comunidad, que realicen el Estado y los Municipios, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias,</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Las acciones correspondientes a la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, laboral, docente, en la comunidad o que realice el Estado y los municipios, de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>competencias, se regirá por los principios siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.</b> Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>II.</b> Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>III.</b> Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IV.</b> Participación de las mujeres en los diferentes sectores, y</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>V.</b> Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.</p>	<p>observarán los principios siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.-</b> Reconocer la igualdad de mujeres y hombres ante la Ley mediante el respeto irrestricto a las características específicas de ambos;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>II.-</b> Favorecer el reconocimiento de las mujeres como sujetos diferenciados de derecho;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>III.-</b> Generar los cambios conductuales en la sociedad para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IV.-</b> Impulsar y fomentar la participación de las mujeres en los diferentes sectores de la vida pública, y</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>V.-</b> Fomentar hábitos de legalidad, así como de denuncia.</p>	<p>competencias, se regirá por los principios siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.</b> Igualdad de mujeres y hombres ante la Ley;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>II.</b> Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>III.</b> Generación de cambios conductuales en la sociedad para el desaliento de la violencia contra las mujeres;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IV.</b> Participación de las mujeres en los diferentes sectores, y</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>V.</b> Fomento de la cultura jurídica y de legalidad, así como de denuncia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 14.-</b> Las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito federal, consistirán en:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.</b> Capacitar y educar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en las materias que</p>		<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 18.-</b> Las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito estatal y municipal, consistirán en:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.</b> Capacitar y educar al personal encargado de la procuración e</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>señala la Ley;</p> <p><b>II.</b> Capacitar y educar a las autoridades encargadas de la seguridad nacional y pública sobre las modalidades de violencia contra las mujeres;</p> <p><b>III.</b> Designar en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y del presente Reglamento, y</p> <p><b>IV.</b> Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Las acciones de este artículo se ejecutarán, en las entidades federativas y municipios, de acuerdo con los instrumentos de coordinación.</p>		<p>impartición de justicia en las materias que señala la Ley;</p> <p><b>II.</b> Capacitar y educar a las autoridades encargadas de la seguridad estatal y municipal sobre los tipos, modalidades de violencia y medidas de protección establecidas por la Ley;</p> <p><b>III.</b> Designar en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y del presente Reglamento;</p> <p><b>IV.</b> Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.</p> <p><b>V.</b> Llevar a cabo acciones de difusión derechos de las mujeres; así como de los tipos y modalidades de la violencia, informando de las instancias a las que pueden acudir para recibir una atención integral.</p> <p>Las acciones de este artículo se ejecutarán, en el Estado y municipios, de</p>
---	--	---



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		acuerdo con los instrumentos de coordinación.
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción.</p> <p>El Modelo de Atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a quien realiza actos de violencia en contra de ellas, con la finalidad de disminuir su impacto, los cuales deberán otorgarse de acuerdo a la Política Pública Estatal a través del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género, sus principios rectores y los ejes de acción respectivos.</p> <p>El Modelo de Atención buscará incluir programas eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas, deberán diseñarse en atención a su problemática, necesidades, especificidades y derechos fundamentales en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los presuntos generadores de violencia, con la finalidad de disminuir el impacto de la misma, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Estatal Integral, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sus líneas de acción y los principios rectores de la Ley.</p> <p>El Modelo de Atención buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar y/o reincorporarse plenamente en la vida pública, privada y social del Estado.</p> <p>Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		<p><b>Artículo 20.-</b> La atención a las víctimas que plantea este Modelo se otorgará a través de cuatro medios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Centros de Atención;</li><li>II.- Atención Itinerante,</li><li>III.- Línea Telefónica, y</li><li>IV.- Refugios.</li></ul>
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Los centros de atención públicos o privados, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Los centros de atención públicos o privados, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos de la Ley, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Los centros de atención son establecimientos desde los cuales se dirigen acciones particulares y coordinadas en defensa de los derechos humanos de las mujeres, pueden ser públicos o privados y orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.</p> <p>La estructura de cada centro de atención deberá comprender:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Orientación Ciudadana;</li><li>II.- Servicios Especializados, y</li></ul>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		<b>III.- Ventanilla Única.</b>
		<b>ARTÍCULO 22.-</b> La atención itinerante es una estrategia que se refiere a realizar traslados del personal y de la infraestructura necesaria para la atención a los lugares donde más se necesite, poniendo énfasis en las zonas rurales y las comunidades indígenas.
		<b>ARTÍCULO 23.-</b> La línea telefónica tendrá en todo momento por objeto el monitoreo permanente de las necesidades de la población; proporcionando atención a través de profesionales que escuchan, orientan y canalizan a las usuarias, de forma asertiva a las diferentes instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con la atención de la violencia.
		<b>ARTÍCULO 24.-</b> Los refugios serán establecimientos temporales, seguros y gratuitos, destinados a prestar atención integral a las mujeres y a sus hijas e hijos víctimas de violencia familiar extrema



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		durante la estancia en los mismos, a fin de que recuperen un estado emocional equilibrado para ayudarles a la toma de decisiones.
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> La atención que se dé al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de rasgos violentos de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La atención que se dé a quien ejerce y realice actos de violencia en contra de las mujeres, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, la cual tendrá como propósito la disminución de rasgos violentos en los individuos, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> El tratamiento integral para la rehabilitación de la persona que cometa el delito de violencia familiar, será reeducativo y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de rasgos violentos de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Los centros de atención especializados en violencia familiar, además de operar con los Modelos de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Los Núcleos de Atención Integral, además de operar con los Modelos de Atención deberán prever mecanismos de auto-monitoreo y evaluación.</p> <p>La instalación, operación y funcionamiento de los Centros de Atención Integral que se conformen con motivo del cumplimiento de la Ley, estarán a cargo del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Los centros de atención, la atención itinerante, las líneas telefónicas, y los refugios especializados en violencia familiar y de género, además de operar con el Modelo de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

	anualmente destine el Congreso del Estado para tales efectos.	
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.</p> <p>Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.</p> <p>Los centros que brinden dicha atención, deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> La atención que otorguen las instituciones públicas a las mujeres que sufren o han sufrido algún tipo de violencia será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.</p> <p>Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.</p> <p>Las y los servidores públicos del Estado o de los Municipios que discriminen o tiendan a impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso a programas, servicios y políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres serán sancionados de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Además de la capacitación a la que se refiere el artículo</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Además de la capacitación a la que se refiere el artículo</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Además de la capacitación a la que se refiere el artículo</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>9 de este Reglamento, las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia deberán recibir:</p> <p><b>I.</b> Capacitación sobre la implementación y operación de la atención, y</p> <p><b>II.</b> Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.</p>	<p>9 de este Reglamento, los servidores públicos encargados de cumplir las órdenes de protección y atender casos de violencia o por reporte telefónico, deberán recibir:</p> <p><b>I.-</b> Capacitación sobre la implementación y operación de la atención, y</p> <p><b>II.-</b> Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.</p>	<p>10 de este Reglamento, las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia de género deberán recibir:</p> <p><b>I.</b> Capacitación sobre la implementación y operación de la atención,</p> <p><b>II.</b> Capacitación sobre normatividad internacional, nacional y estatal referente a los derechos humanos de las mujeres, así como actualización en materia de orientación psicológica y atención en crisis;</p> <p><b>III.</b> Información sobre la oferta institucional del Gobierno del Estado; así como de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con violencia de genero;</p> <p><b>IV.</b> Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El tratamiento de la violencia sexual tomará en consideración</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> El tratamiento de la violencia sexual, tomará en consideración</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El tratamiento de la violencia sexual tomará en</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

los criterios de construcción social de la agresión, de atención y tratamiento integral.	los criterios de construcción social de la agresión, de atención y tratamiento integral.	consideración los criterios de construcción social de la agresión, de atención y tratamiento integral.
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles:</p> <p>I. Inmediata y de primer contacto;</p> <p>II. Básica y general, y</p> <p>III. Especializada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> La atención que se proporcione a las mujeres afectadas por la violencia de género, se organizará en los siguientes niveles:</p> <p>I.- Inmediata y de primer contacto;</p> <p>II.- Básica y general, y</p> <p>III.- Especializada.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> La atención que se proporcione a las ofendidas se organizará en los siguientes niveles:</p> <p>I. Inmediata y de primer contacto;</p> <p>II. Básica y general, y</p> <p>III. Especializada.</p>
<p><b>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> Los Modelos de Sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LA SANCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Los Modelos de Sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.</p>	<p><b>CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 31.-</b> Los Modelos de Sanción generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Mediante la coordinación del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>y a través de instrumentos de coordinación, establecerán Modelos de Sanción en los términos del artículo 8 de la Ley.</p> <p style="padding-left: 40px;">Los Modelos de Sanción deberán contener como mínimo:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.</b> Las directrices de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>II.</b> Las medidas de atención y rehabilitación para los agresores;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>III.</b> La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IV.</b> Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente,</p>	<p>competencias, establecerán Modelos de Sanción que deberán contener como mínimo:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.-</b> Las directrices de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>II.-</b> Las medidas de atención y rehabilitación para los agresores;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>III.-</b> La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IV.-</b> Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente,</p>	<p>instrumentos de coordinación, establecerán Modelos de Sanción que deberán contener como mínimo:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I.</b> Las directrices de apoyo para las y los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>II.</b> Las medidas de atención y rehabilitación para las personas sentenciadas por el delito de violencia familiar;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>III.</b> La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integra las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>IV.</b> Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente,</p>
--	--	---



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de los servidores públicos;</p> <p><b>V.</b> Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación aplicable;</p> <p><b>VI.</b> Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;</p> <p><b>VII.</b> Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta, y</p> <p><b>VIII.</b> Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar una reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del Estado, cuando haya responsabilidad de éste, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de los servidores públicos;</p> <p><b>V.-</b> Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación aplicable;</p> <p><b>VI.</b> Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;</p> <p><b>VII.-</b> Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta, y</p> <p><b>VIII.-</b> Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar una reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del Estado, cuando haya responsabilidad de éste, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de las y los servidores públicos;</p> <p><b>V.</b> Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación aplicable;</p> <p><b>VI.-</b> Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor, si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familiar; si la mujer cuenta o no con una red de apoyo; si tiene o no un empleo que le genere ingresos o el incumplimiento de las órdenes de protección por parte de la presunta o presunto generador de la violencia, entre otros;</p> <p><b>VII.</b> Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta, y</p> <p><b>VIII.</b> Los lineamientos que faciliten a</p>
---	--	---



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		la víctima demandar una reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del Estado, cuando haya responsabilidad de éste, en términos de la legislación aplicable.
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA ERRADICACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en los tres órdenes de gobierno, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LA ERRADICACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en los tres órdenes de gobierno, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA ERRADICACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en el Estado de Puebla y sus Municipios, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> El Modelo de Erradicación constará de las siguientes fases:</p> <p>I. La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, y</p> <p>II. La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> El Modelo de Erradicación, constará de las siguientes fases:</p> <p>I.- La ejecución de actividades encaminadas a la prevención y desaliento de prácticas violentas contra las mujeres desde el ámbito educativo, en cumplimiento al artículo 13 del presente reglamento, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> El Modelo de Erradicación constará de las siguientes fases:</p> <p>I. La ejecución de actividades encaminadas a la eliminación de prácticas violentas contra las mujeres, y</p> <p>II. La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

	<p><b>II.-</b> La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo, en consideración de los aspectos señalados en el artículo 14 del presente ordenamiento.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> La Secretaría Ejecutiva del Sistema, con el apoyo de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, sistematizará la información que se genere en la implementación del Modelo de Erradicación. La información que se procesará será la siguiente:</p> <p><b>I.</b> Avances legislativos federales y locales con perspectiva de género;</p> <p><b>II.</b> Criterios y lineamientos jurisdiccionales federales y locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;</p> <p><b>III.</b> Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género, e</p> <p><b>IV.</b> Impacto en la ejecución del</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> La Coordinadora General, con el apoyo de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, sistematizará la información que se genere en la implementación del Modelo de Erradicación. La información que se procesará será la siguiente:</p> <p><b>I.-</b> Los avances legislativos locales con perspectiva de género;</p> <p><b>II.-</b> Criterios y lineamientos jurisdiccionales locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;</p> <p><b>III.-</b> Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género; y</p> <p><b>IV.-</b> El impacto en la ejecución del</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> El Instituto Poblano de las Mujeres, con el apoyo de las y los integrantes del Sistema Estatal y de los mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres, sistematizará la información que se genere en la implementación del Modelo de Erradicación. La información que se procesará será la siguiente:</p> <p><b>I.</b> Avances legislativos estatales relacionados con la perspectiva de género;</p> <p><b>II.</b> Criterios y lineamientos jurisdiccionales locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;</p> <p><b>III.</b> Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad en donde existan altos índices de conductas violentas contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género; e</p> <p><b>IV.</b> Impacto en la ejecución del</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Modelo de Erradicación.	Modelo de Erradicación.	Modelo de Erradicación.
		<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con las y los integrantes del Sistema Estatal, las dependencias y entidades de la administración pública y los Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres, establecerán y operarán el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, que tendrá como objetivo proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de contar con diagnósticos que motiven el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> El Sistema Estatal deberá emitir los Lineamientos del Centro Estatal de Datos, a fin de determinar e integrar la información del Centro Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las mujeres, los cuales</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		<p>deberán establecer:</p> <p>I.- Las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y operación del Centro Estatal de Datos;</p> <p>II.- Los derechos y obligaciones de las y los usuarios cuando accedan a la información, y</p> <p>III.- Las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de la información contenida en el mismo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La Secretaría Ejecutiva del Sistema y la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, establecerán y operarán el sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, previsto en la fracción II del artículo 17 de la Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> La Coordinadora General y la Secretaría de Seguridad Pública, establecerán y operarán un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, previsto en la fracción IV del artículo 59 de la Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Instituto Poblano de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con las y los integrantes del Sistema Estatal y los Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres, establecerán y operarán un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 18 de la Ley.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El sistema de monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco Nacional, así como con el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública según sea el caso.</p> <p>La operación del sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, tendrá como objetivo generar instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> El sistema de monitoreo, se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco de Datos, así como el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Coordinadora General, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública según sea el caso.</p> <p>La operación del sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, tendrá como objetivo generar instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> El sistema de monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, así como el registro que se implemente respecto a las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>La operación del sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, tendrá como objetivo generar instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.</p>
<p><b>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA</b></p>		<p><b>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO</b></p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> La declaratoria de alerta de violencia de género tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, en términos del Capítulo V, Título II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.</p>		<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, podrá ser presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, sujetándose al procedimiento establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.</p> <p>Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> Existe agravio comparado en caso de que un cuerpo normativo vigente contenga alguno de los</p>		<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> Existe agravio comparado en caso de que un cuerpo normativo vigente contenga alguno de los</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>siguientes supuestos que trasgredan los derechos humanos de las mujeres:</p> <p><b>I.</b> Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;</p> <p><b>II.</b> No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o</p> <p><b>III.</b> Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.</p>		<p>siguientes supuestos que trasgredan los derechos humanos de las mujeres:</p> <p><b>I.</b> Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;</p> <p><b>II.</b> No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o</p> <p><b>III.</b> Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales.</p> <p>La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del</p>		<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género sólo podrá ser admitida, cuando en la misma se afirme la totalidad de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I.</b> Que existe violencia sistemática contra las mujeres;</p> <p><b>II.</b> Que dicha violencia se traduce en</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>Sistema, directamente o a través del servicio postal mexicano, quien lo hará del conocimiento del Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la admisión de la misma.</p>		<p>delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p><b>III.</b> Que la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> En la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, se deberá hacer constar la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Nombre del solicitante;</p> <p><b>II.</b> Carácter con el que actúa el solicitante;</p> <p><b>III.</b> Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p><b>IV.</b> Lugar o lugares donde se presenta dicha violencia de género;</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>V.</b> Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres;</p> <p><b>VI.</b> Grupo de mujeres afectadas y número aproximado, y</p> <p><b>VII.</b> Periodo de reiteración de las conductas.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género sólo podrá ser admitida, para ser puesta a consideración del Sistema cuando en la misma se afirme la totalidad de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I.</b> Que existe violencia sistemática contra las mujeres;</p> <p><b>II.</b> Que dicha violencia se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>III. Que la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> Cuando la solicitud no contenga la totalidad de requisitos citados en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá prevenir al solicitante por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite. Una vez desahogada la prevención, la Secretaría Ejecutiva del Sistema resolverá sobre la aceptación o no de la radicación de la solicitud, en un plazo de dos días hábiles.</p> <p>En cualquier caso, el Sistema instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que dé respuesta al solicitante de la investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se tenga por aceptada la</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>radicación de la solicitud, por parte de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Cuando haya sido declarada improcedente una solicitud, se garantizará el derecho de audiencia.</p> <p>No podrá presentarse una nueva solicitud por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo menos seis meses.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Una vez admitida la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, la Secretaría Ejecutiva convocará al Sistema a sesión extraordinaria, para que éste resuelva en definitiva si procede o no iniciar la investigación solicitada.</p> <p>De ser procedente la solicitud, el Sistema conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la posible emisión de alerta de violencia de género contra las mujeres.</p> <p>Asimismo, en términos de los</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>artículos 40, 41, fracción IX y 49, fracciones III y XX de la Ley, hará del conocimiento del Ejecutivo Local correspondiente, el contenido de la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, y pedirá un informe sobre los actos que se narran en dicha solicitud, señalando un plazo perentorio de quince días hábiles. El Ejecutivo Local, en adición al informe, podrá presentar todos los medios de prueba pertinentes, a fin de demostrar las afirmaciones que, en su caso, contenga su informe.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> El grupo interinstitucional y multidisciplinario correspondiente, una vez efectuado el estudio y análisis referido en el artículo anterior, remitirá un informe al Sistema por conducto de su Secretaría Ejecutiva. Dicho informe no podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole.</p> <p>Para la debida integración del informe que se remita al Sistema, se podrá solicitar a las autoridades federales y</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>locales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.</p> <p>Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulte necesaria a fin de que manifiesten los hechos o datos que les consten.</p> <p>La documentación y demás información que genere el grupo interinstitucional y multidisciplinario es confidencial en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; asimismo, las personas que integren o participen en éste tienen obligación de guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente e información respectivos, quedando sujeto el infractor, al procedimiento de responsabilidad correspondiente.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> El Sistema podrá formar una comisión dictaminadora que valorará, en su conjunto, el informe y pruebas rendidas por el Ejecutivo Local, así como el informe rendido por el grupo</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>interinstitucional y multidisciplinario.</p> <p>El Sistema acordará si ha lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género y, en su caso, la remitirá a la Secretaría de Gobernación para que emita la declaratoria de alerta de violencia de género y notifique la misma al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, queda exceptuado tratándose del acuerdo sobre la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género por la existencia de un agravio comparado, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> En caso de que el Sistema acuerde que existe un agravio comparado, el Presidente del Sistema remitirá el acuerdo a la persona en quien se encuentre depositado el Poder Ejecutivo Local correspondiente, para que en un plazo de treinta días hábiles previos a la declaratoria de alerta de violencia de</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>género, se realice su estudio y posible aceptación de homologación o eliminación de la norma jurídica que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Si antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, el poder ejecutivo local acepta realizar las acciones tendentes a modificar o abrogar la legislación motivo del agravio comparado, no se emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género y se otorgará un plazo de sesenta días hábiles para su cumplimiento.</p> <p>Transcurrido el término a que se refiere el párrafo que antecede, sin que se dé cabal cumplimiento a la modificación o abrogación de la norma que dio origen al agravio comparado, el Secretario de Gobernación como Presidente del Sistema emitirá sin mayor trámite la declaratoria de alerta de violencia de género correspondiente.</p>		
<b>CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b>	<b>CAPITULO VI DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b>	<b>CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> El otorgamiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas se realizará con base en las disposiciones que señala la Ley, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por autoridad competente.</p> <p>Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente. Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.</p> <p>La excepción a que se refiere el párrafo que antecede no será aplicable en lo referente a las órdenes de protección de naturaleza civil.</p> <p>Transcurrida la vigencia de la orden de protección de emergencia y preventiva</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> El otorgamiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas, se realizará con base en las disposiciones que señala la Ley, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por la autoridad competente para ello, tanto Ministerio Público como el Juez de la causa.</p> <p>Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente podrán ser solicitadas por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que le impida a la mujer afectada hacerlo directamente. Dicha solicitud, deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o la circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa.</p> <p>La excepción a la que se refiere el párrafo que antecede, no será aplicable en lo referente a las órdenes de protección de naturaleza civil.</p> <p>Transcurrida la vigencia de la orden</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El otorgamiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas se realizará con base en las disposiciones que señala la Ley, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por la autoridad competente para ello, específicamente el o la Ministerio Público o la o el Juez de la causa.</p> <p>Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente. Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa.</p> <p>Transcurrida la vigencia de la orden de protección de emergencia y preventiva a que hace alusión la Ley General en su artículo 28, se podrán expedir inmediatamente nuevas órdenes si continúa el riesgo que ponga en peligro la</p>
--	---	---



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>a que hace alusión el artículo 28 de la Ley, se podrán expedir nuevas órdenes si continúa el riesgo que ponga en peligro la seguridad de la víctima que originó el pedimento.</p>	<p>de protección de emergencia y preventiva a que hace alusión el artículo 27 de la Ley, se podrán expedir nuevas órdenes si continúa el riesgo que ponga en peligro la seguridad de la víctima que originó el pedimento.</p>	<p>seguridad de la ofendida que originó el pedimento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> En congruencia con los artículos 6 y 27 de la Ley, para la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas se observará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;</li><li>II. Los antecedentes violentos del agresor;</li><li>III. La gravedad del daño causado por la violencia;</li><li>IV. La magnitud del daño causado, y</li><li>V. Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.</li></ul>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Para la emisión de las órdenes emergentes y preventivas previstas en el artículo 27, de la Ley, se observará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;</li><li>II.- Los antecedentes violentos del agresor;</li><li>III.- La gravedad del daño causado por la violencia ejercida;</li><li>IV.- La frecuencia e intensidad de la violencia, y</li><li>V.- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y el agresor.</li></ul>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> En congruencia con los artículos 10 y 24 de la Ley, para la emisión de las órdenes de protección emergentes y preventivas se observará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;</li><li>II. Los antecedentes violentos de la presunta o presunto generador de la violencia;</li><li>III.- Si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia;</li><li>IV.- Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo;</li><li>V.- Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades</li></ul>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

		<p>domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de la violencia;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>VI.</b> La gravedad del daño causado por la violencia;</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>VII.</b> La magnitud del daño causado, y</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>VIII.</b> Cualquier otra información relevante de la condición de la ofendida y de la presunta o presunto generador de la violencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 42.-</b></p> <p>Independientemente de los procedimientos que correspondan, toda orden de protección que se emita, deberá constar en documento por separado, que contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.</p> <p style="text-align: center;">El Sistema establecerá la</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 34.-</b></p> <p>Toda orden de protección que se emita independientemente de los procedimientos que correspondan, deberá constar en un documento por separado en el cual se señalará la fecha, hora, lugar, vigencia, el nombre de la persona a quien protege, el tipo de orden, la autoridad que la emite y contra quién es la protección, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 45.-</b></p> <p>Independientemente de los procedimientos que correspondan, toda orden de protección que se emita, deberá constar en documento por separado, que contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>coordinación necesaria con todas las entidades federativas, en las que, la legislación civil contemple la existencia del oficial o asistente de víctimas menores de edad, para efecto de que auxilien a los de edades de doce años y menores de dieciocho años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley.</p>		
<p><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I DEL SISTEMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El Sistema contará con Comisiones por cada uno de los Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del programa integral. Las instituciones que conformen dichas comisiones deberán participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento.</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>DEL CONSEJO, SESIONES, FUNCIONES Y EL PROGRAMA ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35.-</b> El Consejo contará con las comisiones de apoyo técnico por cada uno de los Ejes de Acción, a fin de llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del programa integral. Las instituciones que conformen dichas comisiones, deberán participar de acuerdo con las atribuciones que les fueron conferidas por la Ley y este Reglamento.</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.-</b> El Sistema Estatal contará con Comisiones de prevención, atención, sanción y erradicación, a fin de llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del programa estatal. Las instituciones que conformen dichas comisiones deberán participar de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley y el presente Reglamento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Corresponde al Sistema, por medio de la Secretaría</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> Corresponde al Consejo, a través de la Coordinadora</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Corresponde al Sistema Estatal, por medio de la</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>Ejecutiva, la emisión de lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley.</p>	<p>General, la emisión de lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en sus modalidades y tipos establecidos en la Ley.</p>	<p>Secretaría Ejecutiva, la emisión de lineamientos normativos y metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Sistema, por medio de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a integrar un Consejo, que conozca y actualice el Programa, sin perjuicio de los convenios de coordinación que celebren con los gobiernos de las entidades federativas.</p>		<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> El Sistema Estatal, por medio de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a funcionarios o funcionarias representantes de los tres órdenes de gobierno; así como a representantes de la sociedad civil, reconocidas por sus conocimientos en el tema, a fin de integrar un Consejo, que conozca y actualice el Programa Estatal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> El Sistema tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres:</p> <p>I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;</p> <p>II. La coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y el Sistema;</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> El Consejo tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres:</p> <p>I.- La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;</p> <p>II.- La coordinación institucional entre el Gobierno del Estado, sus Municipios y el Consejo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> El Sistema Estatal tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres:</p> <p>I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa estatal;</p> <p>II. La coordinación institucional entre el Gobierno del Estado, Municipal y el Sistema Estatal;</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>III. La armonización del marco jurídico en las entidades federativas y los municipios;</p> <p>IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres, y</p> <p>V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia.</p>	<p>III.- La armonización del marco jurídico en el Estado;</p> <p>IV.- La sistematización e intercambio de la información sobre violencia contra las mujeres, esto con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el Capítulo II del presente Reglamento, y</p> <p>V.- La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia.</p>	<p>III. La armonización del marco jurídico del Estado de Puebla con los tratados internacionales y leyes nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres;</p> <p>IV. La sistematización e intercambio de información entre los integrantes del Sistema Estatal y los gobiernos municipales, sobre violencia contra las mujeres, y</p> <p>IV. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos y modalidades de violencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Los integrantes del Sistema proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco Nacional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Los integrantes del Consejo proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco de Datos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p><b>Del artículo 39 al 47, esta Ley contiene erróneamente normas que regulan la forma en que sesionará el Consejo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Las y los integrantes del Sistema Estatal proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>CAPÍTULO II DEL PROGRAMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 48.-</b> El Programa desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> El Programa desarrollará las acciones que señala la Ley, observando las disposiciones contempladas en el artículo 46 de la Ley.</p>	<p><b>CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b> El Programa Estatal desarrollará las acciones que señala la Ley General y Estatal, observando los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.</p>
<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> El Sistema, a través de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, procurará que los programas integrales de las entidades federativas se encuentren armonizados con el Programa, así como los programas municipales con los estatales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> El Consejo, a través de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, procurará que los subprogramas específicos, se encuentren armonizados con el Programa y los programas municipales con el estatal.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> El Sistema Estatal, procurará que el Programa Estatal se encuentre alineado al Programa Nacional, así como los programas municipales con el Programa Estatal y los diagnósticos establecidos en los artículos 35 y 36 del presente reglamento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> El Programa elaborado por el Sistema incorporará las opiniones que vierta el Consejo del Sistema y las instancias de la Administración Pública Federal que formen parte del Sistema o hayan sido invitadas, de acuerdo con lo establecido</p>		<p><b>Artículo 53.-</b> La elaboración y/o actualización del Programa Estatal será coordinado por la Secretaria de Gobernación con los demás integrantes del Sistema Estatal, incorporando sus opiniones, de acuerdo con lo establecido por la Ley, pudiendo ser invitadas al</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<p>por la Ley.</p>		<p>proceso de elaboración y/o actualización, instituciones públicas o privadas ampliamente reconocidas por sus conocimientos en la materia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA COORDINACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>FEDERACIÓN, ENTIDADES</b> <b>FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b> El Sistema procurará que los Mecanismos para el adelanto de las mujeres se coordinen con los poderes del Estado y con las instancias municipales de la mujer, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50.-</b> El Consejo procurará que los mecanismos para el adelanto de las mujeres se coordinen con los poderes del Estado y con las Instancias Municipales de la Mujer, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA COORDINACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>ESTADO Y MUNICIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54.-</b> El Sistema Estatal a través del Instituto Poblano de las Mujeres, se coordinará con los mecanismos municipales para el adelanto de las mujeres, con la finalidad de definir de manera conjunta las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Estatal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> La conducción de la Política Nacional Integral deberá:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Regir el programa a que se refiere la Ley incluyendo la evaluación periódica</p>		<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> La conducción de la Política Estatal Integral deberá:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Regir el Programa Estatal a que se refiere la Ley incluyendo la evaluación</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<p>que corresponda;</p> <p><b>II.</b> Favorecer la coordinación de la Federación con las entidades federativas y los municipios para la aplicación de los ejes de acción del presente Reglamento;</p> <p><b>III.</b> Impulsar la aplicación de la Ley, de las normas internacionales y de la legislación interna, vinculada con la violencia de género, y</p> <p><b>IV.</b> Difundir los alcances de la Ley y los avances del Programa.</p>		<p>periódica que corresponda;</p> <p><b>II.</b> Favorecer la coordinación del Gobierno del Estado y los municipios para la aplicación de los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación que establece el presente Reglamento;</p> <p><b>III.</b> Impulsar la aplicación de la Ley, de las normas nacionales, internacionales y la armonización de la legislación local, vinculada con la violencia de género, y</p> <p><b>IV.</b> Difundir los alcances de la Ley y los avances del Programa Estatal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Los resultados de la evaluación del Programa y la implementación de los ejes de acción estarán a disposición de los integrantes del Sistema, y tendrán la finalidad siguiente:</p> <p><b>I.</b> Actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, y</p> <p><b>II.</b> Determinar los recursos humanos y financieros para el desarrollo del Programa, así como las acciones</p>		<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Los resultados de la evaluación del Programa Estatal y de la implementación de los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres, estarán a disposición de los y las integrantes del Sistema, y tendrán la finalidad siguiente:</p> <p><b>I.</b> Actualizar y orientar los programas y las políticas públicas estatales, y</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>programáticas y presupuestales respectivas, que deberán preverse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>		<p><b>II.</b> Determinar los recursos humanos y financieros para el desarrollo del Programa Estatal, así como las acciones programáticas y presupuestales respectivas, que deberán preverse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y de conformidad con las bases establecidas para la creación del Consejo Estatal, cada municipio de la entidad deberá constituir su respectivo Consejo Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema Estatal, de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley, cada municipio de la entidad deberá constituir su respectivo Sistema Municipal o Comisión para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> La estructura orgánica de los Consejos Municipales se conformará por:</p> <p><b>I.-</b> El Presidente Municipal; quien fungirá como Presidente Honorario;</p> <p><b>II.-</b> El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Presidente Ejecutivo del Consejo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> La estructura orgánica de los Sistemas Municipales o Comisiones se conformará por:</p> <p><b>I.-</b> El Presidente Municipal; quien fungirá como Presidente Honorario;</p> <p><b>II.-</b> El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Presidente Ejecutivo;</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

	<p><b>III.-</b> Cuatro Regidores y/o Regidoras.</p> <p><b>IV.-</b> La Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio;</p> <p><b>V.-</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;</p> <p><b>VI.-</b> Un representante de la Dependencia de Desarrollo Social en el Municipio y</p> <p><b>VII.-</b> La Titular de la Instancia Municipal de la Mujer, quien fungirá como Coordinadora del Consejo.</p>	<p><b>III.-</b> Cuatro Regidores y/o Regidoras.</p> <p><b>IV.-</b> La Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio;</p> <p><b>V.-</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;</p> <p><b>VI.-</b> Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social en el Municipio y</p> <p><b>VII.-</b> La Titular del Mecanismo Municipal para el Adelanto de las Mujeres, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal o Comisión.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Para la celebración de las sesiones de los Consejos Municipales y asignación de atribuciones se deberán observar puntualmente las reglas establecidas para el Consejo Estatal contempladas en los artículos 39 al 47 del presente reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> Para la celebración de las sesiones de los Sistemas Municipales o Comisiones y asignación de atribuciones se deberá observar puntualmente el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 54.-</b> La estructura organizacional de los Consejos Municipales no excluye la participación de otros actores gubernamentales de la administración pública municipal. Por virtud de ello, y de acuerdo a las especificidades de cada municipio se podrán integrar otras dependencias cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije la política pública estatal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 60.-</b> La estructura organizacional de los Sistemas Municipales o Comisiones no excluye la participación de otros actores gubernamentales de la administración pública municipal. Por virtud de ello, y de acuerdo a las especificidades de cada municipio se podrán integrar otras dependencias y entidades cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije la política pública estatal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 54.-</b> La Secretaría de Gobernación, en su calidad de Presidente del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;">I. Dar seguimiento al Programa que elabore con el Sistema, independientemente de la evaluación periódica del mismo;</p> <p style="text-align: center;">II. Supervisar la operación del</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 57.-</b> La Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;">I.- Dar seguimiento al Programa que elabore con el Consejo, independientemente de evaluar periódicamente el mismo;</p> <p style="text-align: center;">II.- Supervisar la operación del</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 61.-</b> La Secretaría de Gobernación, en su calidad de Presidencia Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;">I. Dar seguimiento al Programa Estatal que elabore en coordinación con las y los integrantes del Sistema Estatal, independientemente de la evaluación periódica del mismo;</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>Sistema, a efecto de informar anualmente al H. Congreso de la Unión, de los avances del Programa;</p> <p><b>III.</b> Difundir los resultados de la Política Nacional Integral contra la violencia, incluyendo las declaratorias de alerta de violencia de género que se hayan emitido y los agravios comparados tramitados;</p> <p><b>IV.</b> Actualizar los supuestos de vigilancia de los medios de radio y televisión y la consecuente sanción que señala la Ley, y</p> <p><b>V.</b> Coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema:</p> <p><b>a)</b> La integración del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio, análisis y seguimiento de la implementación de la alerta de violencia de género;</p> <p><b>b)</b> La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, aportadas por los integrantes del Sistema, con base en los ejes de acción respectivos;</p>	<p>Consejo, a efecto de informar anualmente al H. Congreso del Estado, de los avances del Programa;</p> <p><b>III.-</b> Difundir los resultados de la Política Pública Estatal contra la violencia; y</p> <p><b>IV.-</b> Coordinar a través de la Coordinadora General:</p> <p><b>a).-</b> La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, que aporten los integrantes del Consejo, con base en los ejes de acción respectivos;</p> <p><b>b).-</b> La coordinación de los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Programa;</p> <p><b>c).-</b> La celebración de convenios de coordinación para reforzar la operación del Consejo entre las dependencias que lo conforman;</p> <p><b>d).-</b> La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Programa, y</p> <p><b>e).-</b> Efectuar el diagnóstico estatal</p>	<p><b>II.</b> Supervisar la operación del Sistema Estatal, a efecto de informar anualmente al H. Congreso del Estado de Puebla, de los avances del Programa Estatal;</p> <p><b>III.</b> Difundir los resultados de la Política Estatal Integral contra la violencia de género, y</p> <p><b>IV.</b> Impulsar que los medios de comunicación promuevan la erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>V.</b> Proporcionar la información del Centro Estatal de Datos a los particulares y a cualquier otra instancia que lo solicite, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y</p> <p><b>VI.</b> Coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema:</p> <p><b>a)</b> La integración del grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la legislación local a fin de promover la eliminación de toda norma que constituya un agravio</p>
--	---	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>c)</b> La coordinación de los ejes de promoción y defensa de los derechos humanos que señala el Programa;</p> <p><b>d)</b> La celebración de convenios de coordinación para reforzar la operación del Sistema entre las dependencias que lo conforman y aquéllas que con motivo de la Ley, establezcan o hayan establecido las entidades federativas;</p> <p><b>e)</b> La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Programa, y</p> <p><b>f)</b> Efectuar el diagnóstico nacional de la violencia de género con los ejes de acción que señala la Ley, a partir de la información integrada en el Banco Nacional.</p>	<p>de la violencia de género con los ejes de acción que señala la Ley, a partir de la información que se genere en el Banco de Datos.</p>	<p>comparado en el Estado;</p> <p><b>b)</b> La recepción y procesamiento de los indicadores para las investigaciones sobre la violencia de género, aportadas por los integrantes del Sistema Estatal, con base en los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;</p> <p><b>c)</b> La promoción y defensa de los derechos humanos que señale el Programa Estatal;</p> <p><b>d)</b> La celebración de convenios de coordinación para reforzar la operación del Sistema Estatal entre sus integrantes;</p> <p><b>e)</b> La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Programa Estatal,</p> <p><b>f)</b> La realización del Diagnóstico Estatal de la violencia de género con los ejes de acción que señala la Ley, a partir de la información integrada en el Centro Estatal de Datos,</p> <p><b>g)</b> La presentación de los</p>
---	---	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

		<p>lineamientos necesarios para determinar, integrar y administrar la información que contendrá el Centro Estatal de Datos, para su aprobación por parte del Sistema Estatal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 55.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;"><b>I.</b> Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p style="text-align: center;"><b>II.</b> Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia contra este grupo de población;</p> <p style="text-align: center;"><b>III.</b> Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 58.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de Integrante del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;"><b>I.-</b> Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;</p> <p style="text-align: center;"><b>II.-</b> Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promueven el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 62.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p style="text-align: center;"><b>I.</b> Incluir en los programas orientados a impulsar el desarrollo social, acciones orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p style="text-align: center;"><b>II.</b> Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia de género;</p> <p style="text-align: center;"><b>III.</b> Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>u organismos de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;</p> <p><b>IV.</b> Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;</p> <p><b>V.</b> Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promuevan el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa;</p> <p><b>VI.</b> Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, y</p>	<p>Programa;</p> <p><b>III.-</b> Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, y</p> <p><b>IV.-</b> Dar seguimiento a las acciones del Programa, en coordinación con los integrantes del Consejo, y efectuar su supervisión y evaluación en el ámbito de su competencia.</p>	<p>u organismos de la Administración Pública Estatal, así como con los gobiernos Municipales, para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;</p> <p><b>IV.</b> Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;</p> <p><b>V.</b> Difundir las acciones realizadas por los programas del sector desarrollo social, que promueven el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de las brechas de desigualdad, en el marco de operación del Programa Estatal;</p> <p><b>VI.</b> Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias y programas del sector desarrollo social, encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, y</p>
--	--	---



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<p><b>VII.</b> Dar seguimiento a las acciones del Programa, en coordinación con los integrantes del Sistema, y efectuar su supervisión y evaluación en el ámbito de su competencia.</p>		<p><b>VII.</b> Dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal, en coordinación con las y los integrantes del Sistema Estatal, y efectuar la supervisión y evaluación respectiva en el ámbito de su competencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> La Secretaría de Seguridad Pública, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Elaborar y ejecutar políticas y programas para prevenir la comisión de delitos vinculados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>II.</b> Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con perspectiva de género que permitan prevenir la violencia contra las mujeres, en congruencia con el Programa;</p> <p><b>III.</b> Celebrar instrumentos de</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59.-</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p><b>I.-</b> Elaborar y ejecutar políticas y programas para prevenir la comisión de delitos vinculados con la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>II.-</b> Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con perspectiva de género que permitan prevenir la violencia contra las mujeres; congruentes con el Programa;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.-</b> La Secretaría de Seguridad Pública, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Elaborar y ejecutar políticas y programas para prevenir la comisión de delitos vinculados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>II.</b> Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con perspectiva de género que permitan prevenir la violencia contra las mujeres, en congruencia con el Programa Estatal;</p> <p><b>III.</b> Celebrar instrumentos de</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
<p>coordinación con las instituciones de salud y educativas para el tratamiento de sentenciados por delitos vinculados con violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.</b> Administrar y operar el Banco Nacional;</p> <p><b>V.</b> Emitir los lineamientos necesarios para determinar e integrar la información que contendrá el Banco Nacional, y</p> <p><b>VI.</b> Proporcionar la información del Banco Nacional a los particulares, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental y de los lineamientos referidos en la fracción anterior.</p>	<p><b>III.-</b> Celebrar instrumentos de coordinación con las instituciones de salud y educativas para el tratamiento de sentenciados por delitos vinculados con violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.-</b> Emitir los lineamientos necesarios para determinar, integrar y administrar la información que contendrá el Banco de Datos.</p>	<p>coordinación con las instituciones de salud y educativas para el tratamiento de sentenciados por delitos vinculados con violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.</b> Integrar, administrar y operar el Centro Estatal de Datos e Información referente a los Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p><b>V.</b> Emitir junto con las y los integrantes del Sistema Estatal, los lineamientos necesarios para determinar e integrar la información que contendrá Centro Estatal de Datos, cuya información deberá estar alineada con la del Banco Nacional, y</p> <p><b>VI.</b> Proporcionar en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la información del Centro Estatal de Datos a los particulares, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública Gubernamental y de los lineamientos referidos en la fracción anterior.</p>
<b>SECCIÓN QUINTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE</b>	<b>SECCIÓN CUARTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE</b>	<b>SECCIÓN QUINTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE</b>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

### LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 57.-** La Procuraduría General de la República participará, en su calidad de Integrante del Sistema, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La Procuraduría General de la República tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica

### JUSTICIA

**ARTÍCULO 60.-** La Procuraduría General de Justicia, en su calidad de Integrante del Consejo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás disposiciones reglamentarias, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

### JUSTICIA

**ARTÍCULO 64.-** La Procuraduría General de Justicia participará, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La Procuraduría General de Justicia tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Promover la sensibilización, formación y especialización, en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, de todo el personal encargado de la procuración de justicia;

II. Implementar Agencias del Ministerio Público Especializadas en la atención de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, a cargo de personal debidamente capacitado en la materia, preferentemente femenino, y procurar que por lo menos exista una en cada región del Estado;



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>de emergencia;</p> <p><b>IV.</b> Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p> <p><b>V.</b> Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p><b>VI.</b> Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;</p> <p><b>VII.</b> Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian, y</p> <p><b>VIII.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.</p> <p>La Procuraduría General de la República deberá expedir la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p>		<p><b>III.</b> Proporcionar a las mujeres que viven o han vivido violencia orientación psicológica y asesoría jurídica para su eficaz atención y protección, de conformidad con su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p><b>IV.</b> Dictar las medidas necesarias para que las mujeres ofendidas reciban atención médica de emergencia e intervención en crisis;</p> <p><b>V.</b> Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de mujeres ofendidas atendidas;</p> <p><b>VI.</b> Brindar a las mujeres ofendidas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p><b>VII.</b> Proporcionar a las ofendidas información objetiva que les permita reconocer su situación;</p> <p><b>VIII.</b> Informar al Sistema Estatal sobre las denuncias y consignaciones relacionadas con delitos que impliquen</p>
--	--	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		<p>violencia contra las mujeres, para su inserción en el Banco Estatal de Datos;</p> <p><b>IX.</b> Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de quienes denuncian;</p> <p><b>X.</b> Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian, y</p> <p><b>XI.</b> Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.</p> <p>La Procuraduría General de Justicia deberá expedir la normatividad necesaria para encaminar la actuación de las y los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de la Ley, específicamente para hacer efectivas las órdenes de protección y dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p>
--	--	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

### SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 58.-** La Secretaría de Educación Pública, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la equidad de género (igualdad) dentro de los planes y programas de estudio para la educación básica;

**II.** Impulsar las actualizaciones de los libros de texto gratuitos, que deriven de las correspondientes a los planes y programas de estudios;

**III.** Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la equidad de género dentro de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros, y

**IV.** Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados

### SECCIÓN QUINTA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

**ARTÍCULO 61.-** El Instituto de Educación del Estado, en su calidad de Integrante del Consejo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y en el Reglamento Interior de la dependencia, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

### SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 65.-** La Secretaría de Educación Pública, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres dentro de los planes y programas de estudio para la educación básica;

**II.** Impulsar las actualizaciones de los libros de texto gratuitos, que deriven de las correspondientes a los planes y programas de estudios;

**III.** Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres dentro de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros;

**IV.** Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

con la equidad de género dentro de los planes y programas de estudio para los tipos medios superior y superior, aplicables en los planteles educativos que dependen de la Secretaría de Educación Pública.

con la igualdad entre mujeres y hombres dentro de los planes y programas de estudio para los tipos medios superior y superior, aplicables en los planteles educativos que dependen de la Secretaría de Educación Pública, y

**V.** Capacitar a las y los maestros de los diversos niveles educativos para que sean capaces de detectar entre sus alumnos a niñas y niños víctimas de violencia, con el propósito de solicitar la intervención de las autoridades competentes o de canalizarlos tanto a ellos como a sus familias a los centros de atención de la violencia; a fin de favorecer su desarrollo armónico y desarrollo escolar.



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEPTIMA DE LA PROCURADURIA DEL CIUDADANO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66.-</b> La Procuraduría del Ciudadano, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Brindar asesoría y patrocinio jurídico gratuito con perspectiva de género a las mujeres ofendidas por violencia, de conformidad con el Modelo de Atención aprobado por el Sistema Estatal;</p> <p><b>II.</b> Promover la sensibilización formación y especialización, en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, de todo su personal;</p> <p><b>III.</b> Incluir en sus programas, acciones orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>IV.</b> Hacer del conocimiento de manera inmediata a las autoridades competentes o Instituciones públicas o</p>
--	--	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

		<p>privadas, los casos en los cuales por sus características o situaciones, se desprenda la existencia de violencia contra las mujeres;</p> <p style="text-align: center;"><b>V.</b> Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres garantizando su acceso a la justicia, y</p> <p style="text-align: center;"><b>VI.</b> Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de mujeres ofendidas atendidas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA DE SALUD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 59.-</b> La Secretaría de Salud, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>II.</b> Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría que garanticen la</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEXTA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.-</b> El Instituto de Salud del Estado, en su calidad de Integrante del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b> Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>II.-</b> Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría que garanticen la</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN OCTAVA DE LA SECRETARÍA DE SALUD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67.-</b> La Secretaría de Salud, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>II.</b> Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría que garanticen la</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>prestación de servicios de atención médica y psicológica para las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>III.</b> Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>IV.</b> Difundir entre la población los servicios de salud que, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, se brinden a mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>V.</b> Establecer, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios para la atención a mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>VI.</b> Participar en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus agresores, en colaboración con los integrantes del Sistema;</p> <p><b>VII.</b> Participar en la ejecución del</p>	<p>prestación de servicios de atención médica y psicológica para las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>III.-</b> Diseñar en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres el programa de capacitación y actualización del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>IV.-</b> Participar en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus agresores, en colaboración con los integrantes del Consejo;</p> <p><b>V.-</b> Participar en la ejecución del Programa en el ámbito de su competencia, e</p> <p><b>VI.-</b> Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones V y VI de la Ley.</p>	<p>prestación de servicios de atención médica y psicológica para las mujeres ofendidas;</p> <p><b>III.</b> Diseñar en coordinación con el Instituto Poblano de las Mujeres, el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres que viven o han vivido algún tipo de violencia;</p> <p><b>IV.</b> Difundir entre la población los servicios de salud que se brinden a mujeres que viven violencia y sus agresores;</p> <p><b>V.</b> Establecer, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios para la atención a mujeres que viven algún tipo de violencia;</p> <p><b>VI.</b> Participar en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sus agresores, en colaboración con las y los integrantes del Sistema Estatal;</p>
---	--	---



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>Programa en el ámbito de su competencia, e</p> <p style="text-align: center;"><b>VIII.</b> Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XII de la Ley.</p>		<p style="text-align: center;"><b>VII.</b> Participar en la ejecución del Programa Estatal en el ámbito de su competencia, e</p> <p style="text-align: center;"><b>VIII.</b> Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción VII de la Ley.</p>
<p><b>SECCIÓN OCTAVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 60.-</b> El Instituto Nacional de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Federal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;</p>	<p><b>SECCIÓN SÉPTIMA DEL INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.-</b> El Instituto Aguascalentense de las Mujeres, en su calidad de Coordinadora General del programa, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b> Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, proporcionando el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo; pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y declarar el quórum para sesionar, así como efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones;</p>	<p><b>SECCIÓN NOVENA DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Instituto Poblano de las Mujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia, los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p><b>II.</b> Proponer a los integrantes del Sistema, los Modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas;</p> <p><b>III.</b> Promover la atención especializada y profesional de las diversas modalidades de violencia, con base en los principios y lineamientos que la Ley y el Reglamento determinen;</p> <p><b>IV.</b> Coadyuvar con las instancias respectivas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y difundir los derechos humanos de las mujeres;</p> <p><b>V.</b> Realizar el inventario de los Modelos y los registros que prevé el presente Reglamento;</p> <p><b>VI.</b> Impulsar la armonización de los programas nacionales e integrales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres y el del propio Instituto, a efecto de articular la Política Nacional Integral, y</p>	<p><b>II.-</b> Elaborar y suscribir las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones;</p> <p><b>III.-</b> Recibir de las o los integrantes del Consejo las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, con la debida anticipación;</p> <p><b>IV.-</b> Solicitar a los integrantes del Consejo, así como a las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Coordinadora General en términos del artículo 41, fracción VII del presente Reglamento;</p> <p><b>V.-</b> Impulsar la armonización de los programas nacionales e integrales sobre violencia de género, igualdad entre hombres y mujeres y el del propio Instituto, a efecto de articular la Política Pública Estatal, y</p> <p><b>VI.-</b> Las demás que le encomiende éste Reglamento.</p>	<p><b>II.</b> Proponer a las y los integrantes del Sistema Estatal, los Modelos, programas, medidas, estrategias, líneas de acción; así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para mujeres que viven violencia;</p> <p><b>III.</b> Promover la atención especializada y profesional de las diversas modalidades de violencia, con base en los principios y lineamientos que la Ley y el Reglamento determinen;</p> <p><b>IV.</b> Coadyuvar con las instancias respectivas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y difundir los derechos humanos de las mujeres;</p> <p><b>V.</b> Realizar el inventario de los Modelos y los registros que prevé el presente Reglamento;</p> <p><b>VI.</b> Impulsar la armonización del Programas Estatal y los Programas Municipales sobre violencia de género, igualdad entre mujeres y hombres y el del</p>
---	---	---



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<p><b>VII.</b> Las demás que establezca la Ley, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.</p>		<p>propio Instituto, a efecto de articular la Política Estatal Integral, y</p> <p><b>VII.</b> Las demás que establezca la Ley, el Decreto de Creación del Instituto Poblano de las Mujeres, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN NOVENA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 61.-</b> El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Participar coordinadamente en la elaboración del Programa, y en el diseño de las acciones en materia de no discriminación de las mujeres, a que se refieren las fracciones II, III, IV, XII y XIII del artículo 38 de la Ley;</p> <p><b>II.</b> Colaborar en la armonización del Programa a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento, por medio de su participación activa en el Sistema, y con</p>	<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> El Consejo, previa aprobación de su Presidente Ejecutivo y por conducto de la Coordinadora General, en relación a lo señalado en el artículo 44 de la Ley en la materia, podrá invitar a cualquier persona, que determine necesarios dado sus conocimientos, prestigio o experiencia, para la sesión correspondiente que, en su caso, tendrán derecho a voz pero no a voto.</p>	



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<p>las opiniones jurídicas o de políticas públicas en materia de no discriminación;</p> <p>III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación y seguimiento de las acciones de la Administración Pública Federal en el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado mexicano respecto de sus atribuciones legales, y</p> <p>IV. Las demás que establezca la presente la Ley, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el presente Reglamento.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DÉCIMA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.-</b> El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a prevenir,</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN OCTAVA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Integrante del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Establecer prioridades en materia de asistencia social, para eficientar la</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DÉCIMA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69.-</b> El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a prevenir,</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los Modelos que se emitan;</p> <p><b>II.</b> Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>III.</b> Promover y prestar a las mujeres víctimas de violencia los servicios de asistencia social a los que se refiere la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social;</p> <p><b>IV.</b> Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;</p> <p><b>V.</b> Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>VI.</b> Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las</p>	<p>prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>II.-</b> Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;</p> <p><b>III.-</b> Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como población objetivo a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p><b>IV.-</b> Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres; capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado;</p> <p><b>V.-</b> Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia, e</p> <p><b>VI.-</b> Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para</p>	<p>atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los Modelos que se emitan;</p> <p><b>II.</b> Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p><b>III.</b> Promover y prestar a las mujeres ofendidas, los servicios de asistencia social a los que se refiere la Ley Estatal de Salud y la Ley de Asistencia Social del Estado;</p> <p><b>IV.</b> Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;</p> <p><b>V.</b> Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres que viven violencia;</p> <p><b>VI.</b> Realizar y promover estudios e investigaciones sobre violencia contra las</p>
--	---	--



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>mujeres;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>VII.</b> Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>VIII.</b> Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia, e</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>IX.</b> Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los Modelos.</p>	<p>el agresor, atendiendo a los Modelos con el propósito de combatir el fenómeno de la violencia desde sus causas.</p>	<p>mujeres;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>VII.</b> Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado;</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>VIII.</b> Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia, e</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>IX.</b> Impulsar los servicios de rehabilitación psicológica y social para los presuntos generadores de la violencia, atendiendo a los Modelos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</b></p> <p style="padding-left: 20px;"><b>ARTÍCULO 63.-</b> El Sistema promoverá, por conducto de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, y mediante instrumentos, que las entidades federativas establezcan políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, acordes con el Programa y la Política Nacional Integral.</p>		



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 64.-</b> El Sistema promoverá, por conducto de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, y mediante instrumentos, que los municipios establezcan políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, acordes con el Programa y la Política Nacional Integral.</p>		<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> El Sistema Estatal promoverá, por conducto de los Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres, y mediante instrumentos, que los municipios establezcan, políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, acordes con el Programa Estatal y la Política Nacional e Integral.</p>
		<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEXTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I DE LA CAPACITACION</b></p> <p><b>ARTICULO 71.-</b> Las y los servidores públicos de las dependencias, entidades, organismos e instituciones relacionadas con la aplicación de la Ley, deberán recibir capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.</p> <p>Para tal efecto, los miembros del Sistema Estatal, instrumentarán campañas</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		de sensibilización, cursos, conferencias y eventos destinados como fin último, a la erradicación de la violencia contra las mujeres.
		<p><b>ARTÍCULO 72.</b> Además de la capacitación a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, las personas encargadas de brindar atención en la materia de violencia, deberán recibir:</p> <p><b>I.</b> Capacitación sobre implementación y operación de la atención, y</p> <p><b>II.</b> Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.</p>
		<p><b>CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN</b></p> <p><b>ARTICULO 73.-</b> La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, realizará el registro y evaluación de los Modelos de Atención, considerando:</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		<ol style="list-style-type: none"><li>I. La efectividad del Modelo;</li><li>II. La aplicación de las leyes respectivas, y</li><li>III. El impacto del Programa Estatal.</li></ol>
		<p><b>ARTICULO 74.-</b> La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, realizará en colaboración con las instituciones integrantes del mismo, la evaluación de los diferentes modelos de atención, cuando menos una vez al año.</p> <p>La evaluación podrá realizarse también de manera externa, a través de instituciones especializadas.</p>
		<p><b>ARTICULO 75.-</b> Anualmente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal deberá evaluar de manera teórica y práctica a las y los servidores públicos que hayan recibido capacitación, para medir el impacto de la misma, en la atención de las mujeres que viven o han vivido violencia, así como su desempeño en el desarrollo de los diversos modelos de atención.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

		<p>Dicha evaluación deberá dar base al rediseño de los cursos, talleres y demás instrumentos de capacitación y enseñanza dirigidos a las y los servidores públicos.</p>
		<p><b>ARTICULO 76.-</b> En cada dependencia que atienda desde cualquier perspectiva a mujeres que sufre o han sufrido violencia, o en la que se brinden servicios relacionados con la materia, se deberá entregar a las o los usuarios una encuesta previamente diseñada y aprobada por el Sistema Estatal, a fin de que se analice la calidad de los servicios recibidos, misma que se depositará en una urna sellada que se habilite específicamente para ello.</p> <p>Las encuestas deberán ser recogidas de manera mensual por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y serán una herramienta mas en los programas de evaluación que al efecto se implementen.</p>
		<p><b>ARTICULO 77.-</b> Los resultados de la evaluación del Programa Estatal, y la</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

		<p>implementación de los Modelos, estarán a disposición de las y los integrantes del Sistema Estatal y tendrán la siguiente finalidad:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Actualizar y orientar los programas y políticas públicas, y</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Determinar los recursos humanos y financieros para el desarrollo del Programa Estatal; así como las acciones programáticas y presupuestales respectivas, que deberán preverse en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN NOVENA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66.-</b> Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar, serán creados de acuerdo a un Modelo de conformidad con las bases que fije la Política Nacional en la materia por</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEPTIMO CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES OFENDIDAS POR VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Las Instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las mujeres ofendidas por violencia, serán reorientados y/o creados de acuerdo al Modelo establecido por el</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>
---	--	---

<p>Ejecutiva del Sistema.</p> <p>Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral, en términos de los artículos 8, fracción VI y XIII, 48, fracción IV, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracción VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley.</p>	<p>conducto del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios en el estado de Aguascalientes, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral, en términos de los artículos 8, fracción VI y XIII, 48, fracción IV, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracción VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Sistema Estatal.</p> <p>Los Modelos para el funcionamiento y operación de estas Instituciones públicas o privadas, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación del estas Instituciones publicas o privas para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral, en términos de los artículos 12, fracción II y V; 46, fracción V; 49, fracción VII, 50, fracción IV; 51, fracción VI; 53; 54; 55; 56 y 57 de la Ley.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.</p>
<p><b>SEGUNDO.-</b> Los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Reglamento, podrán contar con una previa suficiencia</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.</p>



## “Bufete Jurídico Baños, Abogados, Asesoría y Consultaría Legal”

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

<p>presupuestaria autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que señalan los artículos 39 y sexto transitorio de la Ley.</p> <p>Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil ocho.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño Terrazo.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Ernesto Javier Cordero Arroyo.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, José Ángel Córdova Villalobos.- Rúbrica.</p>	<p>Aguascalientes.</p> <p>Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho.</p>	
---	---	--